

Ayuntamiento de Massanassa

Edicto del Ayuntamiento de Massanassa sobre aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la recogida de residuos urbanos.

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Recogida de Residuos, de fecha 30 de diciembre de 2020, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Ordenanza Municipal de Recogida de Residuos Urbanos
de Massanassa

Índice

Exposición de motivos
 Título I. Disposiciones generales
 Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación
 Artículo 2. Definiciones
 Artículo 3. Competencias locales
 Artículo 4. Prestación de los servicios
 Artículo 5. Obligaciones generales
 Artículo 6. Prohibiciones
 Artículo 7. Régimen fiscal
 Título II. Servicio de recogida
 Capítulo I Disposiciones generales
 Artículo 8. El servicio de recogida
 Artículo 9. Clasificación de servicios de recogida
 Artículo 10. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos
 Artículo 11. Zonas de recogida de residuos
 Artículo 12. Depósito de residuos
 Artículo 13. Colaboración ciudadana en la separación de residuos
 Artículo 14. Contenedores
 Artículo 15. Información sobre separación y recogida de residuos
 Artículo 16. Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos
 Capítulo II Servicio de recogida ordinaria
 Artículo 17. Recogida de ordinaria de residuos
 Capítulo III Servicio de recogidas especiales
 Artículo 18. Recogida especiales
 Artículo 19. Residuos de mercados
 Artículo 20. Solicitud del servicio municipal especial de recogida
 Capítulo IV Eliminación de residuos con otros sistemas
 Artículo 21. Otros sistemas de eliminación de residuos
 Artículo 22. Ecoparques
 Artículo 23. Gestor de residuos autorizado
 Título III. Inspección y sanción
 Capítulo I Inspección y control
 Artículo 24. Servicio de inspección
 Artículo 25. Deber de colaboración
 Capítulo II Infracciones y sanciones
 Artículo 26. Infracciones
 Artículo 27. Infracciones leves
 Artículo 28. Infracciones graves
 Artículo 29. Infracciones muy graves
 Artículo 30. Prescripción
 Artículo 31. Sanciones leves
 Artículo 32. Sanciones graves
 Artículo 33. Sanciones muy graves
 Artículo 34. Obligación de reponer
 Artículo 35. Multas coercitivas
 Artículo 36. Prescripción
 Artículo 37. Medidas cautelares
 Artículo 38. Posibilidad de sustituir multa económica por trabajos en beneficio de la comunidad
 Artículo 39. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.

Artículo 40. Publicidad de las sanciones

Artículo 41. Competencia y procedimiento sancionador

Artículo 42. Labores de vigilancia

Disposiciones finales

Disposición final primera. Entrada en vigor

Disposición final segunda. Competencia

Anejo I. Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores

Exposición de motivos

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente se aprobó la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que establece, por un lado, las competencias de los Entes locales en materia de residuos en su artículo 12.5, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro, en su Disposición Transitoria Segunda, la obligación de las Entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley antes del 31 de julio de 2013.

En cumplimiento de la anterior previsión y en, especial, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Excmo. Ayuntamiento de Massanassa, se hace imprescindible la aprobación de una nueva ordenanza municipal sobre la recogida de residuos.

- Los principales objetivos de esta ordenanza son: Cumplir las normativas de ámbito superior (estatal y autonómica) e incrementar los porcentajes de residuos seleccionados, que se incorporan a los sistemas de reciclaje. Este objetivo se pretende conseguir con la concienciación de toda la población y la colaboración de las industrias y empresas que tienen su actividad en el término municipal. La obligada incorporación del contenedor de residuos orgánicos (color marrón) y su correcta utilización puede producir elevados porcentajes de reciclaje de estos productos mediante el compostaje y posterior reutilización en el abono de campos y jardines. El éxito de este nuevo contenedor dependerá de implicación de los vecinos de Massanassa. El ayuntamiento deberá promover campañas para conseguirlo, por ello en la ordenanza se refleja este compromiso.

Por otra parte el anteproyecto de Ley de borrador de la ley Residuos y suelos contaminados, está planteando la recogida separada obligatoria para nuevos flujos de residuos las sustancias siguientes:

- Textil
- Domésticos peligrosos
- Aceites de cocina usados

El plazo máximo para que estos servicios se presten es el 31 de diciembre de 2024. Consideramos que esta opción se debe recoger en la presente ordenanza, habilitando los mecanismos para que esta nueva línea de separación de residuos funcionen correctamente en la nueva contrata de recogida.

Otras medidas para favorecer el reciclaje de los residuos generados por las viviendas son:

- Los puntos limpios:
- Incremento de los contenedores específicos para el depósito de otros residuos que están apareciendo en los hogares.

La potenciación del ecoparque, para el depósito de todo tipo de residuos.

Todos los contenedores de recogida ordinaria estarán agrupados en “puntos limpios” para facilitar a los ciudadanos el depósito de las diferentes fracciones. En un único desplazamiento podrán depositar todos residuos, que con mayor frecuencia se generan en una vivienda (envases-plásticos, cartón-papel, orgánico, vidrio y resto). Nadie tendrá que ir buscando estos contenedores.

Mediante las recogidas especiales, con aviso previo de los vecinos, se recogerán: los muebles y enseres, los restos de poda y jardinería.

También se incrementa la recogida de otros residuos, fruto del cambio de usos y el uso de nuevas tecnologías por los vecinos. En la ordenanza se refleja la voluntad de incorporar contenedores específicos para la recogida de los residuos siguientes:

- Aceites vegetales usados (biorresiduo)
- Ropa y zapatos usados
- Residuos de medicamentos y sus envases
- Pilas y pequeñas baterías
- Tubos fluorescentes y bombillas
- Aparatos electrónicos y eléctricos y sus accesorios
- Cristales de puertas y ventanas
- Residuos peligrosos domésticos

Esta recogida se prestará en colaboración con diversos sectores preocupados con el medio ambiente. Se deja abierta la puerta para incorporar otros materiales, en la medida que surjan sectores o empresas que reciclen los componentes de sus productos

También se han identificados residuos concretos, precisando la forma en que deben ser eliminados, como es el caso de:

- Residuos de construcción y demolición de obras
- Radiografías, envases a presión y otros similares
- Animales muertos
- Excrementos de animales

El ecoparque se convierte en el comodín para depositar cualquier otro material, disponiendo de lugar eliminación para los ciudadanos más preocupados por la defensa del medio-ambiente.

El otro frente, para conseguir el necesario incremento en la clasificación de residuos que pueden ser reciclados, son: el control en la gestión de residuos de las empresas, comercios y actividades.

El sistema de recogida de residuos en los polígonos industriales, mediante contenedores en las vías públicas se ha mostrado como la mayor dificultad en la clasificación y selección de los residuos. La presencia habitual de residuos del proceso productivo de las empresas en los contenedores municipales evidencia el problema. Que no se separe el cartón, papel, plástico explicitan la gravedad del problema.

Las consecuencias son el rechazo de la planta de tratamiento a que se vierta en sus instalaciones residuos procedentes del polígono industrial

Para abordar la recogida y valorización de sus residuos, introducimos dos clasificaciones: Una por el tipo de residuo y otro por la zona en que se encuentra el productor de estos residuos.

Por el tipo de residuo que generan las actividades diferenciaremos las que todos sus residuos son equivalentes a los domésticos y las que poseen alguno que no lo es.

En el término municipal distinguiremos las tres zonas siguientes, según su uso y circunstancias urbanísticas:

- Población
- Polígono industrial
- Parque Natural de la Albufera

Actividades en la población:

Las empresas, comercios y actividades que estén ubicadas en la población, y que alguno de sus residuos no sea doméstico, deberán eliminar sus residuos mediante gestores autorizados.

Las actividades que todos sus residuos sean equivalentes a los domésticos podrán gestionarlo mediante la contrata municipal. Si su volumen es superior a 50 L/ día en cualquiera de sus fracciones, mediante convenios suscritos con el Ayuntamiento; las de menor volumen mediante los contenedores depositados en la vía públicas. En estos convenios se reflejará el volumen y características de los residuos que produce, se facilitarán los contenedores con el tamaño adecuado a su producción, se establecerá la frecuencia de recogida, la obligación de seleccionar los residuos según esta ordenanza y se fijará la contraprestación económica por el servicio

Actividades en el polígono industrial:

Las empresas, comercios y actividades que tengan algún residuo que no sea equivalente al doméstico deberán tramitar sus residuos mediante gestores autorizados.

Las que todos sus residuos sean equivalentes a los domésticos podrán suscribir convenios con el ayuntamiento para la gestión de sus residuos, en similares términos al supuesto descrito en el apartado anterior

Actividades en el Parque Natural de la albufera:

En cualquier caso deberán tramitar sus residuos mediante gestores autorizados.

La forma en que algunas empresas depositan en la vía pública residuos de su proceso productivo perjudica la imagen del municipio y de todas actividades ubicadas en el polígono industrial.

Se pretende que las empresas cumplan con la obligación legal de tratar y reciclar sus residuos. En la mayoría de los casos se trata de residuos muy específicos, cuya reintegración en el proceso productivo está muy estudiada por el correspondiente gestor. Los gestores autorizados de los residuos que producen darán el correcto tratamiento a los mismos, empleando los contenedores más adecuados y ajustando las frecuencias a su producción. De esta forma, el coste de la recogida y tratamiento de sus residuos se ajustará a producción y al servicio prestado a cada actividad.

No obstante, queda abierta la opción de que aquellas actividades ubicadas en el Polígono Industrial, cuyos residuos sean asimilables a los domésticos puedan concertar con el ayuntamiento la recogida de sus residuos. En los convenios que se suscriban se reflejará las circunstancias del servicio, los compromisos de las partes y el coste. De esta forma, se podrá ajustar el servicio a las necesidades y al proceso productivo.

La presente ordenanza se estructura en tres Títulos, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales. El primer Título contiene las Disposiciones Generales, habiéndose incorporado, como novedad siguiendo la normativa básica, la potestad del Ayuntamiento de recoger los residuos comerciales no peligrosos. Se concretan también las obligaciones de los ciudadanos en relación con la separación y entrega de residuos.

El Título II se dedica al Servicio de Recogida, distinguiendo entre un servicio ordinario y un servicio especial; siendo común a ambos la separación por los ciudadanos de los residuos en distintas fracciones para favorecer el reciclaje y el cumplimiento del principio de jerarquía.

Finalmente el Título III aborda la Inspección y Sanción, incardinándose ambas potestades en la Ley 22/2011, de 21 de abril de Residuos y Suelos Contaminados. En este título se regulan las diferentes irregularidades para que estén tipificadas y se puede aplicar las correspondientes sanciones, que corrijan los comportamientos antisociales, que perjudiquen el medio-ambiente.

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Massanassa de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos municipales, respetando el principio de jerarquía, con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

1. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

2. Todas las personas físicas o jurídicas que residan o depositen residuos en el término municipal de Massanassa están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento.

Artículo 2. Definiciones

1. A efectos de lo dispuesto en la siguiente Ordenanza, la terminología empleada posee el significado siguiente:

a) Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.

b) Ecoparque: El Ecoparque es un centro de recogida y selección de distintos tipos de residuos, en donde se pueden depositar residuos diferentes a los planificados.

c) Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables). Cuando la fuente de energía es recargable se denomina batería.

d) Punto limpio: Agrupación de los contenedores de todas las fracciones; azul - papel y cartón, amarillo - envases ligeros, marrón - restos orgánicos, verde - vidrio y gris - fracción resto.

e) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento inicial para su transporte a una instalación de tratamiento.

f) Recogida especial: aquella recogida separada de utilización optativa por parte del usuario, y que exige su colaboración.

g) Recogida separada o selectiva: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

h) Recogida puerta a puerta: operación consistente en la recogida separada directamente al productor en el lugar de generación.

i) Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.

j) Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.

k) Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

l) Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

m) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

- Los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

- Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, y otros espacios públicos.

n) Residuos industriales: los residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

ñ) Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

o) Residuo peligroso doméstico: El que cumpliendo los requisitos del apartado anterior, es habitual su utilización en los hogares y se puede adquirir en mercados no especializados. Están incluidos los recipientes y envases que los hayan contenido

p) Residuos sanitarios asimilables a domésticos: son los generados como consecuencia de las actividades sanitarias prestados en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros sociosanitarios, centros veterinarios, etc., que no tienen la calificación de peligrosos y que, de acuerdo con la normativa, no exijan requisitos especiales de gestión.

q) Unidades comerciales: Cada una de las unidades de venta instalada en los Mercados.

r) Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

2. Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativa que la desarrolle.

Artículo 3. Competencias locales

1. El Ayuntamiento de Massanassa es competente para la recogida de los residuos municipales generados y depositados en el municipio en la forma que se establezca en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.

2. Corresponde al Ayuntamiento de Massanassa la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

3. El Ayuntamiento de Massanassa podrá:

a) Aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.

b) Recoger los residuos comerciales no peligrosos en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

c) Recoger los residuos domésticos industriales en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 4. Prestación de los servicios

1. Corresponde al Ayuntamiento de Massanassa prestar el servicio de recogida de residuos municipales, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

2. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local.

3. Así mismo, la recogida podrá llevarse a cabo por cada Entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias entidades locales a través de la figura legal de la encomienda de gestión o cualquier otra que proceda.

Artículo 5. Obligaciones generales

Los ciudadanos están obligados a:

a) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

b) Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o en los puntos de recogida establecidos al efecto, de acuerdo con la presente Ordenanza.

c) En su caso, sacar los cubos o contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el ayuntamiento.

d) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.

e) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

f) Y en cualquier caso, el mantenimiento y salubridad de los contenedores que sean de uso exclusivo.

Artículo 6. Prohibiciones

Queda prohibido:

a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.

b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

c) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

d) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 7. Régimen fiscal

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y cuando así se haya establecido deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica de análoga naturaleza en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o similares.

Las actividades que gestionen todos sus residuos mediante gestores autorizados no abonarán tasa y se les eliminará la tasa "TAMER" incluida en el recibo del agua potable. En aplicación del artículo 5.1. de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Tratamiento y Eliminación de Residuos (Tamer)

Título II. Servicio de recogida

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 8. El servicio de recogida

1.- La recogida de residuos urbanos regulada por la presente Ordenanza, será efectuada por el ayuntamiento de Massanassa con carácter general mediante la recogida de residuos urbanos separados según sus características y destino final, ya sea reutilización, recuperación, reciclaje, valorización o depósito controlado, para los cuales se establecerán unas condiciones específicas para su libramiento por parte de los productores, y para su recogida, transporte y tratamiento para cada tipo de residuo.

2.- El ayuntamiento de Massanassa podrá establecer otros servicios de recogida selectiva de residuos según los planes estatales, autonómicos o municipales de residuos.

3.- El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

a) En su caso, traslado de los contenedores de residuos a los vehículos de recogida, vaciado y devolución de los mismos a sus puntos originarios.

b) Traslado de los residuos de los puntos de recogida y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.

c) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.

d) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.

e) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.

f) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Artículo 9. Clasificación de servicios de recogida

1. A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, el servicio de recogida de residuos se clasifica en pública y privada; pública, mediante la recogida ordinaria, especial y ecoparque y privada, mediante un gestor de residuos autorizado.

a) La recogida ordinaria es un servicio público de prestación obligatoria que se llevará a cabo por el Ayuntamiento en la zona urbana residencial, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.

b) La recogida especial es un servicio público que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, únicamente cuando el usuario así lo solicite.

c) La recogida a través de Ecoparque, tanto fijo como móvil, es un servicio público que se llevará a cabo por el EMTRE. Cualquier ciudadano de Massanassa podrá hacer uso de cualquier ecoparque, bien sea fijo o móvil.

d) El Ayuntamiento podrá realizar la recogida selectiva pública de cualquier material, mediante la formalización de convenios de empresas privadas debidamente acreditadas

e) La recogida a través de un gestor de residuos autorizado es un servicio privado que utilizarán algunas empresas o particulares, para la recogida de los residuos que generen o posean. El Ayuntamiento controlará la correcta prestación de este servicio

2. Los vecinos podrán deshacerse de sus residuos mediante su depósito en los ecoparques, cumpliendo las normas que los regulan.

3. Las empresas productoras de residuos deberán concertar con una empresa gestora de residuos autorizada la gestión de sus residuos:

a) Los residuos generados o en posesión de todas las industrias, comercios o servicios no ubicados en zona urbana residencial. Excepto comercios de hostelería que suscriban un servicio de recogida especial con el ayuntamiento.

b) Los residuos generados o en posesión de todas las industrias, comercios o servicios ubicados en zona urbana residencial, que no suscriban un servicio de recogida especial con el ayuntamiento.

Este proceso será controlado por el Ayuntamiento, teniendo las empresas la obligación de justificar su adecuado funcionamiento.

El Ayuntamiento de Massanassa podrá establecer su propio sistema de recogida de residuos comerciales no peligrosos y/o de recogida de residuos domésticos generados en las industrias, comercios o servicios de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la recogida de estos residuos. Podrá exigir la incorporación obligatoria de los productores de dichos residuos a este sistema.

Artículo 10. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos

1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos, comerciales e industriales de competencia municipal son respon-

sables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable.

2. Los productores y poseedores de residuos comerciales e industriales cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:

a) Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder;

b) Entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.

c) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos y del pago del servicio.

3. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales e industriales, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma.

4. La reiteración en el incumplimiento de las obligaciones en la gestión de residuos, podrá ser causa del cierre de la actividad.

5. A los efectos de esta Ordenanza los titulares de puestos de venta en el mercado no sedentario tendrán la consideración de usuarios.

Artículo 11. Zonas de recogida de residuos

1. A los efectos de la recogida de residuos el municipio se divide en tres zonas:

A) Población: es la parte del término municipal de suelo urbano de uso residencial. Comprende la zona urbanizada situada al Oeste del ferrocarril

B) Polígono industrial: es la parte del término municipal de uso industrial y comercial. Comprende la zona urbanizada situada entre el ferrocarril y la Pista de Silla

C) Parque natural de la Albufera: es la parte protegida del término municipal por sus especiales valores ecológicos y medio-ambientales. Comprende la parte situada al este de la Pista de Silla

2. En la zona A) Población el Ayuntamiento recogerá los residuos domésticos más numerosos y habituales, mediante alguno de estos sistemas:

- Contenedores ubicados en las vías públicas

- Recogida puerta a puerta mediante los contenedores entregados a los usuarios.

Mediante el aviso previo, y su depósito en la zona acordada, se recogerán los residuos siguientes:

- Electrodomésticos

- Muebles y objetos voluminosos

- Podas y otros residuos de jardinería

Otros residuos con líneas específicas de reciclaje se recogerán mediante recipientes ubicados en edificios municipales o centros privados con acceso público

Los comercios e industrias que generen residuos no asimilables a los domésticos deberán contratar con un gestor autorizado para el tratamiento de sus residuos.

3. En la zona B) Polígono industrial, los titulares de actividades deberán gestionar todos sus residuos mediante empresas gestoras especializadas en los concretos residuos que generen. Estos titulares podrán alcanzar acuerdos con el Ayuntamiento para que se presten estos servicios, mediante convenios de gestión de residuos. En ellos se reflejará las características de los residuos producidos, el sistema de recogida y coste.

4. En la zona C) Parque natural de la Albufera, quien genere residuos será el responsable de su eliminación, de acuerdo con el criterio de esta ordenanza. Las actividades deberán contratar este servicio con gestores autorizados.

Artículo 12. Depósito de residuos

1. Los ciudadanos están obligados a la separación de residuos domésticos en los domicilios, industrias y comercios en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente ordenanza y a su depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos al efecto.

2. El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de alguna de las siguientes modalidades:

a) Puerta a puerta, entendiéndose como tal el depósito del residuo en bolsa cerradas a granel o en cubos o fardos (en el caso de papel-cartón) depositados en la vía pública en los lugares establecidos por el Ayuntamiento.

b) Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.

c) Puntos limpios: lugares en los que se ubican todos los contenedores de recogida periódica.

d) Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

3. Los residuos generados en el término municipal, que no se recojan por el Ayuntamiento (o empresa concesionaria) deberán ser eliminados mediante gestores autorizados o por su depósito en ecoparques

Artículo 13. Colaboración ciudadana en la separación de residuos
 Los ciudadanos deberán seleccionar para su recogida separada las siguientes fracciones de residuos:

- Vidrio
- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brik) y plásticos
- Pequeños objetos metálicos
- Papel y cartón
- Restos orgánicos: Son todos los residuos biodegradables de alimentos como cáscaras y pieles de frutas, restos de carnes, pescados, verduras, posos de café, restos de infusiones, etc. Este concepto también incluye papeles y cartón manchados de grasa o aceite, pequeños restos vegetales de flores y hojas, tapones de corcho y serrín
- Aceites vegetales usados (biorresiduo)
- Ropa y zapatos usados
- Residuos de medicamentos y sus envases
- Pilas y pequeñas baterías
- Tubos fluorescentes y bombillas
- Aparatos electrónicos y eléctricos y sus accesorios
- Electrodomésticos
- Muebles y objetos voluminosos
- Podas y otros residuos de jardinería
- Residuos de construcción y demolición de obras
- Radiografías, envases a presión y otros similares
- Animales muertos
- Excrementos de animales
- Residuos peligrosos domésticos y sus envases
- Cristales de puertas y ventanas, espejos, etc
- Fracción resto: Incluye a los demás residuos domésticos que no se han descrito anteriormente, o que no son similares a los descritos.

Los ciudadanos eliminarán estos residuos de la forma siguiente:

- Vidrio, depositándolo en los contenedores (comunitarios o individuales) de color verde, previa limpieza de su contenido y la eliminación de tapones, etiquetas y/o recubrimientos
- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brik) y plásticos: depositándolos en los contenedores (comunitarios o individuales), de color amarillo, previa eliminación de cualquier tipo de resto.
- Pequeños objetos metálicos: depositándolos en los contenedores (comunitarios o individuales), de color amarillo, previa eliminación de cualquier tipo de resto.
- Papel y cartón, en el contenedor azul, siempre que no estén contaminados de materia orgánica. Previamente se extraerán los elementos ajenos (refuerzos metálicos, asas de plástico, precintos, etc). Los contaminados con materia orgánica se depositarán en los contenedores marrones.
- Restos orgánicos: depositándolos en los contenedores (comunitarios o individuales), de color marrón, mediante bolsas cerradas compostables (biodegradables).
- Aceites vegetales usados: Estos aceites se introducirán en los envases de suministro, cerrándolos y comprobando su estanqueidad. Estos envases se depositarán con cuidado en los contenedores (comunitarios o individuales) de color naranja, procurando que no se deterioren y que no se derrame aceite. (biorresiduo)
- Ropa y zapatos usados: Se depositará en los contenedores comunitarios específicos para esta recogida. En el exterior de estos contenedores se describirá la forma de entrega.

- Residuos de medicamentos y sus envases: depositándolos en los puntos Sigre, que deben existir en todas las farmacias

- Pilas y pequeñas baterías: Depositándolas en los contenedores específicos o en ecoparques

- Tubos fluorescentes y bombillas: Depositándolas en los contenedores específicos o en ecoparques

- Aparatos electrónicos y eléctricos y sus accesorios: Depositándolas en los contenedores específicos o en ecoparques

- Electrodomésticos: Avisando al servicio municipal de recogida domiciliaria o depositándolos en ecoparques

- Muebles y objetos voluminosos: Avisando al servicio municipal de recogida domiciliaria o depositándolos en ecoparques

- Podas y otros residuos de jardinería: Avisando al servicio municipal de recogida domiciliaria o depositándolos en ecoparques

- Cristales de puertas y ventanas, espejos: Avisando al servicio municipal de recogida domiciliaria o depositándolos en ecoparques

- Residuos de construcción y demolición de obra menor: depositándolos en ecoparques, o mediante gestores autorizados.

- Radiografías, envases a presión y otros similares: Depositándolos en ecoparques.

- Animales muertos: Se entregarán a gestores autorizados

- Excrementos de animales: Se depositarán en los contenedores de color gris (fracción resto), dentro de bolsas cerradas

- Residuos peligrosos domésticos y sus envases: depositando los envases en los contenedores específicos, de color por determinar. Previamente se deberá agotar al máximo el producto y se cerrará, garantizando su sellado.

- Fracción resto: Depositándolos en los contenedores (comunitarios o individuales), de color gris, dentro de bolsas cerradas e impermeables.

Objetos de diferentes materiales: Cuando los que se desea eliminar están compuestos de materiales, cuyo depósito se produzca en diferentes contenedores, los vecinos deberán separarlos, depositando cada una de las partes en el lugar o contenedor correspondiente.

Artículo 14. Contenedores

1.- Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento. aportará contenedores de diferentes colores, según la fracción correspondiente, para que los vecinos depositen sus residuos separadamente. El mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores ubicados en las vías públicas y edificios será competencia municipal. Los que se entreguen a particulares o empresas su responsabilidad el mantenimiento, lavado y reposición de los mismos.

2.- A los usuarios, situados en la población, que generen como media, un volumen de residuos superior a 50 litros diarios, en alguna de las fracciones que se recoja, el Ayuntamiento les podrá exigir la recogida individualizada de los mismos, de acuerdo con los criterios siguientes:

- El Ayuntamiento suministrará los contenedores de recogida selectiva individualizada, con el tamaño adecuado a su producción de residuos, siendo responsabilidad de los usuarios su guarda, limpieza, mantenimiento y reposición en caso de deterioro

- El contenido de los contenedores individuales se recogerá directamente, debiendo los usuarios cumplir el plazo, lugar y características que se indique. En ningún caso se podrá verter su contenido en los contenedores comunitarios.

- No se recogerán los residuos que no estén correctamente clasificados.

3.- El Ayuntamiento podrá obligar a las comunidades de vecinos a la adquisición de un juego de contenedores de uso exclusivo cuando éstas se encuentren en zonas en las que, por decisión municipal siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, no se instalen contenedores de uso colectivo.

4.- El Ayuntamiento podrá formalizar convenios de recogida individualizada de residuos con cualquier persona o actividad que lo solicite, en similares términos a los descritos en el punto 2.

5.- Los contenedores que el Ayuntamiento suministre a las empresas privadas para la recogida de residuos, tendrán las características adecuadas al específico grupo de residuo que se deba almacenar, con las correspondientes condiciones higiénicas y de ornato. En

los convenios se precisara la responsabilidad de mantenimiento y reposición, así como su frecuencia.

Artículo 15. Información sobre separación y recogida de residuos

1. El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

2. El Anexo I de la presente Ordenanza contiene una lista ilustrativa de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores.

3. Dicha lista está disponible, asimismo, en la página web del Ayuntamiento www.massanassa.es.

4. El Ayuntamiento, con objeto de promover la recogida separada de residuos, informará a través de su página web del tratamiento final, que recibe cada fracción de residuos.

Artículo 16. Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de recogida separada de residuos.

2. A tal fin podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, empresas especializadas, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas colectivos de gestión de residuos y asociaciones de productores.

Capítulo II Servicio de recogida ordinaria

Artículo 17. Recogida ordinaria de residuos

Se consideran recogidas ordinarias las recogidas de los residuos seleccionados que realiza directa o indirectamente el Ayuntamiento. Los puntos de recogida están definidos, así como los días y horas. En este apartado se incluye la recogida de los residuos siguientes:

- Vidrio
- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brik) y plásticos
- Pequeños objetos metálicos
- Papel y cartón
- Restos orgánicos: Son todos los residuos biodegradables de alimentos como cáscaras y pieles de frutas, restos de carnes, pescados, verduras, posos de café, restos de infusiones, etc. Este concepto también incluye papeles y cartón manchados de grasa o aceite, pequeños restos vegetales de flores y hojas, tapones de corcho y serrín
- Aceites vegetales usados (biorresiduo)
- Ropa y zapatos usados
- Residuos de medicamentos y sus envases
- Pilas y pequeñas baterías
- Tubos fluorescentes y bombillas
- Aparatos electrónicos y eléctricos y sus accesorios
- Fracción resto: Incluye a los demás residuos domésticos que no se han descrito anteriormente.

Capítulo III Servicio de recogida especial

Artículo 18. Recogidas especiales

Se consideran recogidas especiales todas aquellas recogidas que se realizan directa o indirectamente por el Ayuntamiento, a solicitud del productor de residuos. Éste, cumpliendo la regulación del servicio (lugar, día hora y forma de depositarlo) establecida por el Ayuntamiento o la empresa concesionaria del servicio, requerirá la prestación del servicio.

Mediante recogida especial se retirarán los siguientes residuos:

- Electrodomésticos
- Muebles y objetos voluminosos
- Podas y otros residuos de jardinería

Artículo 19. Residuos de mercados

1. Los titulares de autorizaciones en el mercado no sedentario están obligados a separar de forma selectiva los residuos generados su la actividad y depositarlos en los lugares correspondientes, de acuerdo con lo regulado en la presente ordenanza.

2. El incumplimiento reiterado de la ordenanza podrá ocasionar la pérdida de la autorización de venta en el mercado, y la imposibilidad

de obtener una nueva autorización, hasta por un período máximo de tres años.

Artículo 20. Solicitud del servicio municipal especial de recogida
La solicitud de este servicio solo se podrá realizar por ciudadanos. También las empresas, comercios y servicios que hayan suscrito convenios con el Ayuntamiento. La prestación del servicio se ajustará a los criterios siguientes:

a) La solicitud de cualquiera de los servicios municipales especiales de recogida se realizará telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación con el Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento o, en su caso, con la empresa concesionaria.

b) El usuario solicitante del servicio deberá depositar los residuos de que se trate en el lugar, fecha, hora y en las condiciones que le comunique el Ayuntamiento o la empresa concesionaria.

c) En cualquier caso el volumen a retirar se corresponderá con las necesidades domésticas o con lo pactado en el convenio.

d) No tendrá coste adicional la prestación de este servicio.

Capítulo IV Eliminación de residuos con otros sistemas

Artículo 21. Otros sistemas de eliminación de residuos

Además de los sistemas descritos anteriormente, los residuos generados en el municipio se podrán eliminar mediante:

- A) Su depósito en ecoparque
- B) Mediante gestor autorizado

Artículo 22. Ecoparques

Los vecinos podrán depositar cualquier tipo de residuo en los ecoparques de la Emtre, cumpliendo sus condiciones de depósito. Las direcciones de los ecoparques más próximo a Massanassa son:

donde se pueden depositar

- Catarroja, C/ 31, S/N (Pol. Ind de Catarroja)

- Sedavi, C/ Ernesto Andreu Minguet, S/N

- Albal, Polígono Industrial de Albal, Sector IV, calle 15

Mensualmente se ubica en un lugar céntrico de la población (Av. Jose Alba Alba Nº 2) un ecoparque móvil.

Artículo 23. Gestor de residuos autorizados

Las siguientes actividades deberán contratar con gestores autorizados la recogida y tratamiento de los residuos que produzcan:

- Las actividades que produzcan algún residuo no asimilable a los residuos domésticos.

- Las empresas no ubicadas en la población que todos sus residuos sean asimilables a domésticos y no hayan suscrito un convenio de recogida con el Ayuntamiento.

Estas empresas dispondrán de un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, para acreditar el cumplimiento de esta obligación.

En este tiempo deberán presentar en la sección de gestión de residuos el departamento de urbanismo la documentación siguiente:

a) Declaración responsable de todos los residuos que se producen en su actividad, bien sean de forma directa por el proceso de fabricación o indirecta, por la acción de sus responsables y trabajadores

b) Los contratos suscritos con los diferentes gestores de los residuos producidos, reflejando el volumen estimado

c) Las correspondientes acreditaciones de los gestores contratados, en la que se acredite el correcto funcionamiento del dicho gestor

Título III. Inspección y sanción

Capítulo I Inspección y control

Artículo 24. Servicio de inspección

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones así como a los agentes de la policía local.

2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Artículo 25. Deber de colaboración

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras acti-

vidades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

Capítulo II Infracciones y sanciones

Sección 1ª Infracciones

Artículo 26. Infracciones

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravenzan lo establecido en la presente Ordenanza así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. En cada caso concreto, se estudiarán las conductas dañosas para evaluar su gravedad, ponderando las circunstancias concurrentes. Esto se dilucidará en el procedimiento sancionador correspondiente que, ineludiblemente, deberá motivar las causas que llevan a la específica graduación.

3. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 27. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

- a) El retraso en el suministro la presentación, de menos de dos meses, de la documentación o información que haya de proporcionar a la Administración de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en las autorizaciones.
- b) Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- c) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza.
- d) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.
- e) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos
- f) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.
- g) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- h) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones
- i) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- j) Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 14.3 de la presente ordenanza.
- k) Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en el artículo 14.2 de la presente ordenanza.
- l) El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 10.2 de la presente ordenanza.
- m) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.
- n) Cualquier infracción de lo establecido en esta ordenanza, en sus normas de desarrollo o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no esté tipificada como muy grave o grave.
- o) En todos los casos, las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, intencionalidad, grado de culpa, reiteración, participación o beneficio obtenido así como la naturaleza y entidad del daño causado al medio ambiente o del riesgo en que se haya puesto la salud de las personas.

Artículo 28. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

- a) El retraso en la presentación, de entre dos y seis meses, de la documentación o información que haya de proporcionar a la Admi-

nistración de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en las autorizaciones.

- b) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente
 - c) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados
 - d) La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la presente ordenanza así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.
 - e) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.
 - f) La perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
 - g) La perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
 - h) La perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de personas con derecho a utilizarlos.
 - i) La perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
 - j) Los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.
 - k) El ejercicio de una actividad descrita en esta Ordenanza sin la preceptiva autorización o con ella caducada, revocada o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica. Todo ello siempre que no se haya puesto en peligro grave la salud de las personas ni el medio ambiente.
 - l) El deterioro de cualquier forma del mobiliario urbano, señalización vial, fachadas públicas o privadas o elementos del ornato público.
 - m) La comisión durante un período de tres años de dos o más infracciones leves sancionadas con carácter firme en vía administrativa.
- ###### Artículo 29. Infracciones muy graves
- Se considerará infracción muy grave:
- a) El retraso en la presentación, de más de seis meses, de la documentación o información que haya de proporcionar a la Administración de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en las autorizaciones.
 - b) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
 - c) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
 - d) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
 - e) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
 - f) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
 - g) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
 - h) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o in-muebles.
 - i) El ejercicio de una actividad descrita en esta Ordenanza sin la preceptiva autorización, o con ella caducada, revocada o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en

esta Ordenanza, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica. Todo ello siempre que haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el Medio Ambiente.

j) La comisión durante un periodo de tres años de dos o más infracciones graves, sancionadas con carácter firme en vía administrativa.

Artículo 30. Prescripción

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Sección 2ª Sanciones

Artículo 31. Sanciones leves

Las infracciones tipificadas en el artículo 27 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 32. Sanciones graves

Las infracciones tipificadas en el artículo 28 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 33. Sanciones muy graves

Las infracciones tipificadas en el artículo 29 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 34. Obligación de reponer

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.

3. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 35. Multas coercitivas

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Artículo 36. Prescripción

1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 37. Medidas cautelares

Se realizará la retirada inmediata de la vía pública de contenedores de residuo doméstico que carezcan de la pertinente autorización municipal, debiendo hacerse cargo de los gastos ocasionados el titular del citado contenedor.

Artículo 38. Posibilidad de sustituir multa económica por trabajos en beneficio de la comunidad

Las sanciones impuestas por infracciones que fuesen cometidas por menores de edad podrán ser sustituidas, a juicio de la autoridad sancionadora y con consentimiento del menor y los padres o tutores legales, por otras medidas consistentes en la realización de servicios de interés comunitario.

Artículo 39. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento de Massanasa promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma.

2. Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

Artículo 40. Publicidad de las sanciones

El Pleno podrá acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, una vez que esta haya adquirido firmeza.

Artículo 41. Competencia y procedimiento sancionador

1. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que le sea de aplicación.

Artículo 42. Labores de vigilancia

Según el artículo 44, Inspección de la Ley 22/2011, de residuos, y restante legislación sectorial, las personas que realicen las labores de inspección tendrán carácter de agentes de la autoridad y los hechos constatados por ellos y formalizados en acta gozarán de la presunción de certeza a efectos probatorios. En consecuencia se hace efectiva esta característica de agentes de la autoridad para los empleados del Ayuntamiento que tengan encomendadas labores de vigilancia e inspección.

Disposiciones finales

Disposición final primera. Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P) y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Disposición final segunda. Competencia

La Alcaldía-Presidentencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

Anejo I. Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores

Vidrio

Cualquier botella de vidrio, los frascos de cosmética y de colonia. También los tarros de mermelada y de conservas.

Nunca deposites en el iglú verde bombillas, tubos fluorescentes, porcelana, cerámica, cristal de ventanas o espejos, vasos, copas de cristal, tapones, etc. Así como corchos, tapas metálicas y demás cierres de los envases de vidrio.

Papel y cartón

Todos los envases de cartón que usamos se pueden reciclar: cajas de galletas, de cereales, de zapatos, de productos congelados, hueveras de cartón, etc.

Periódicos, libros, revistas y bolsas de papel.

Nunca deposites en el contenedor azul papel de aluminio, briks, pañales, servilletas y pañuelos de papel sucios, cartón y papel manchados de grasa o aceite.

Envases ligeros

Latas de conservas y bebidas, bandejas de aluminio, aerosoles, tapones metálicos de botellas y tapas de los frascos.

Briks de zumos, leche, vino, batidos, caldos, gazpacho, etc.

Botellas de agua, refrescos y leche. Productos de limpieza. Geles de baño, colonias y champú. Bolsas de congelados. Tarrinas de mantequilla y yogures. Bandejas de corcho blanco, envoltorios de plástico, bolsas de aperitivos y golosinas y las bolsas de plástico.

Nunca deposites en el contenedor amarillo ropa, vidrio, cartón, orgánicos u otros objetos que no sean envases.

Restos orgánicos

Todos los residuos biodegradables de alimentos como cáscaras y pieles de frutas, restos de carnes, pescados, verduras, posos de café, restos de infusiones, etc.

Depositaremos también en este contenedor restos tales como: papeles y cartón manchados de grasa o aceite, pequeños restos vegetales de flores y hojas, tapones de corcho y serrín.

NUNCA deposites en el contenedor de orgánico polvo de barrer, colillas y ceniza de cigarrillos o de una chimenea. Textil sanitario como: pañales, compresas y tampones, bastoncillos para los oídos, toallitas húmedas, hilo dental. Residuos de curas domésticas como: tiritas, esparadrapo, vendas, gasas, algodón, etc.

Fracción resto

Todos aquellos residuos que no sean envases, o que no tengan un sistema específico de recogida en tu municipio, deberán depositarse en el contenedor de resto de residuos, como en el caso de los residuos de pañales. Depositaremos también en este contenedor restos tales como: una sartén estropeada, vajilla o cubiertos, juguetes rotos, cristales, objetos de plástico o metal que no sean envases, etc.

Residuos sanitarios asimilables a domésticos no punzantes, ni cortantes y no peligrosos (no infecciosos, ni radioactivos)

Material de curas no infectado

Guantes y otros desechables quirúrgicos

Yesos

Textil fungible

Ropa desechable

Pañales

Sondas

Bolsas de sangre vacías

Filtros de diálisis

Objetos y material de un solo uso contaminados con secreciones o excreciones

Objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso

Ecoparque

Los ecoparques son lugares especiales donde se recogen de forma gratuita los residuos que, por su tamaño o peligrosidad, no se pueden depositar en los contenedores habilitados en la calle.

También residuos tales como: electrodomésticos y aparatos electrónicos, pequeñas cantidades de escombros domésticos, CD's, VHS, muebles y enseres, pinturas y barnices, restos de poda, etc. También aceite doméstico, bombillas y fluorescentes, pilas y baterías, móviles y textil y calzado donde no haya sistemas de recogida específico.

Punto Limpio

Los puntos limpios son la agrupación de todos los contenedores de recogidas selectivas de los residuos más abundantes, que se ubican en los espacios público..

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Massanassa, a 16 de marzo de 2021.—El alcalde, Francisco A. Comes Monmeneu.